



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 062-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 036-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 06 de marzo de 2026, el Informe N° 004-2026-TEEF/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 25 de febrero de 2026, el Informe Técnico N° 14-2026-LASZ, de fecha 23 de febrero de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02114575, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 10 de noviembre de 2025 el señor Víctor Cornejo Rodríguez, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Hidrocarburos: "CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – GRIFO CERRILLOS", ello en su calidad de Titular del referido Proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 354-2025-DREM.M/GRM, de fecha 24 de noviembre de 2025, recaído en el Informe N° 2025-125-LASZ, se resolvió ADMITIR A TRÁMITE Y DISPONER la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del referido Proyecto, en virtud de ello, mediante solicitud S/N de fecha 16 de noviembre de 2025, el Titular Víctor Cornejo Rodríguez, presentó información complementaria al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del referido Proyecto, por lo que, mediante Auto Directoral N° 376-2025-DREM.M/GRM, de fecha 15 de diciembre de 2025 se resolvió OTORGAR, el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación del presente Auto Directoral, para que el señor Víctor Cornejo Rodríguez, proceda a levantar las diez (10) observaciones anotadas por el evaluador ambiental;

Que, mediante Auto Directoral N° 378-2025-DREM.M/GRM, de fecha 17 de diciembre de 2025 se resolvió OTORGAR, la correspondiente CONFORMIDAD AL RESUMEN EJECUTIVO de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, es así que finalmente, mediante solicitud S/N, de fecha 28 de enero de 2026, el Titular del Proyecto, presenta información complementaria para la absolución de observaciones requeridas para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – GRIFO CERRILLOS";

Que, el artículo 1° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental (...);"





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 062-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de marzo de 2026

Que, en ese sentido, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo dispone: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias (...)";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el D.L. N° 1078, señala lo siguiente: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos";

Que, por su parte el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.";

Que, por otra parte, el artículo 12° del glosado en comento preceptúa que "Culminada la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión (...) Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente. La Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto";

Que, mediante el Informe N° 004-2026-TEEF/DAA/DREM.M/GRM de fecha 25 de febrero de 2026, la Ing. Tifani Evelyn Escobar Flores, en su calidad de encargada de la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha otorgado la conformidad del Informe Técnico N° 14-2026-LASZ de fecha 23 de febrero de 2026, sobre la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – GRIFO CERRILLOS", concluyendo que la DIA cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normatividad ambiental vigente, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del referido proyecto, asimismo hace incidencia en que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto conforme a lo establecido en la normatividad vigente, ello en mérito a los fundamentos señalados en el mismo; razones por las cuales, recomienda se emita la respectiva Resolución Directoral de aprobación de la DIA del referido Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 06 de marzo de 2026, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por la Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo, ello en mérito de lo establecido en el numeral 8.1 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprueba el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor, gas natural vehicular (GNV), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (LNG) y plantas envasadoras de GLP";





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 062-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 06 de marzo de 2026

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – GRIFO CERRILLOS", presentada por el señor Víctor Cornejo Rodríguez, en su calidad de Titular del referido Proyecto, ello en mérito de la evaluación técnica y las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 14-2026-LASZ, de fecha 23 de febrero de 2026, el mismo que con todos sus actuados, forma parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); equivale a la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto "CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – GRIFO CERRILLOS".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar el mencionado proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO